

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0'10
Numero atrasado.....	0'25

# Diario de Lugo

En la Administracion del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.  
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Viernes 20 de Enero de 1882.

Núm. 1.585

## Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

(Su origen y desenvolvimiento).

La contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería fué establecida por la ley de presupuestos de 1845, en sustitucion de las contribuciones, impuestos y arbitrios llamados de paja y utensilios, frutos civiles, catastro de Aragon y de Cataluña, equivalente de Valencia, talla de Mallorca, cuarteles de Madrid, derecho de sucesiones, manda pía forzosa, donativo de las Provincias Vascongadas, contribucion directa de Navarra y cupo territorial del culto y clero.

El carácter esencial de la contribucion territorial, llamada de inmuebles, cultivo y ganadería, consiste en ser de repartimiento, y no ha variado desde 1845. Por la ley de 8 de Junio de 1870, ha sufrido una modificación importante, tal es la de que siendo hasta entonces contribucion de escala fija, ha pasado á ser de valores eventuales.

Por la legislación anterior á 1870, las Cortes fijaban el cupo del Tesoro y el gravámen máximo exigible á la riqueza. Dentro de este gravámen se hacia efectivo el cupo fijado, y las pequeñas alteraciones de riqueza que tenían lugar de un año para otro, no producian aumento ni disminucion en el cupo, obligados como se hallaban la nacion, las provincias y los pueblos, á responder de él colectivamente. Por el contrario, la ley de 8 de Junio de 1870 estableciendo como gravámen, no máximo, sino uniforme el 18 por 100, subordina la exaccion á los aumentos en alza ó en baja que la riqueza experimenta.

Pero esa reforma, debida á la iniciativa del Sr. Ardanaz, y que sólo duró siete años, es decir, hasta 1876, no basta á oscurecer en la historia y desenvolvimiento tributario el origen de la contribucion tal como hoy existe, que es justo continuar atribuyéndolo á la ley de Presupuestos de 1845.

El desarrollo de la contribucion, si por tal entendemos el de sus bases orgánicas y el de sus elementos de imposicion, no ofrece notoria importancia. En cambio, los cupos exigidos á la riqueza inmueble han ido sucesivamente elevándose desde los 75 millones de pesetas que autorizó la ley de 1845 hasta pesetas 166.000.000, á que en números redondos ascienden los últimos repartimientos.

Los términos y fechas de la progresion son los que siguen:

La ley de Presupuestos de 1856 elevó el cupo á 87.500.000 pesetas: por la de 1858 se fijó ya en 100 millones: la de 1864-65 lo hizo ascender á 107.500.000 pesetas: la de 1867-68 autorizando el recargo de un décimo, elevó la cifra exigible para el Tesoro á 118.250.000 pesetas: la ley de 8 de Junio de 1870, en

consonancia con la de 23 de Febrero del mismo año, suprimió los recargos provinciales y municipales, y fijó como gravámen uniforme el 18 por 100; y por último, la legislación anterior á la vigente obligaba á la tributacion del 20 por 100 y uno más para gastos de cobranza y comprobacion, y la ley de 31 de Diciembre de 1881 fija el 15 y el 1 respectivamente en determinadas condiciones, que expondremos en este trabajo.

El tipo de gravámen ha subido sucesivamente desde el 12 por 100 establecido en 1869 hasta el 14'50 por 100 autorizado en 1864-65 y desde el 18 hasta el 20 por 100, para descender al 15 desde 1.º de Enero de 1882, beneficio otorgado á los pueblos que hayan presentado ó presenten las cédulas de amillaramiento.

Las bases de la tributacion territorial son, como su nombre lo indica, la propiedad inmueble, la produccion por el cultivo de la tierra y la pecuaria. La primera unida á la segunda se subdivide en rústica y urbana y todas constituyen lo que se llama vulgar y oficialmente riqueza imponible.

No ha conocido la Administracion su cifra verdadera. En 1845 se fijó el cupo de 75 millones de pesetas, consultando datos estadísticos anteriores y los resultados de los impuestos que se suprimian. En 1846 se bajó á 62.500.000 pesetas, pero en 1849 volvió á fijarse el de 75 millones, estableciendo como condicion precisa que no habia de exceder el gravámen en ningun distrito municipal del 12 por 100, y que donde excediera habia de acompañarse reclamacion de agravio, cuya exactitud seria comprobada sobre el terreno.

Sea que los cálculos de la Administracion fueran fundados, ó sea que los pueblos temieran el resultado de la comprobacion pericial, es lo cierto que el repartimiento se llevó á acabo sin dar lugar sino á un número de reclamaciones exiguo en relacion con el total de los distritos.

La Administracion pudo lisonjearse de su procedimiento. Después fueron aumentándose sucesivamente los cupos y el gravámen máximo, aunque éste no en la misma proporcion que aquellos.

Sin embargo los pueblos han ido confesando mayor riqueza, siempre la necesaria para encerrar el cupo municipal dentro del tipo de imposicion preceptuado.

Así, en vez de fijarse previamente la cifra imponible y ajustar á ella la exaccion, es por el contrario esta la que sirve de base á la primera. El procedimiento no puede ser más irregular.

La cifra imponible reconocida por los pueblos en 1870 se elevaba á pesetas 757.589,000 que con la representada al 18 por 100 por el cupo señalado á las provincias Vascongadas y Navarra, podia calcularse en 782.482,000 pesetas, superior en

157.482,000 á los 625 millones en que la Administracion debió calcularla en 1849 al fijar el cupo de 75 millones y el gravámen máximo del 12 por 100.

Los actuales amillaramientos, que son los cuadernos de la riqueza de cada distrito municipal, se deben, con contadísimas excepciones, á la declaracion espontánea de los pueblos y á las excitaciones de la Administracion. Ninguna operacion pericial administrativa responde de su exactitud. Así es, que adolecen de dos defectos: uno absoluto en cuanto que no pueden producir fé alguna, y otro relativo en cuanto que hacen sospechar graves desigualdades entre pueblo y pueblo y entre provincia y provincia. Por esto, si se tiene en cuenta el número de hectáreas declaradas en los amillaramientos, 28.067.297 y el que arroja la superficie de las 45 provincias 48.935,360, se echan de ménos en aquellos documentos 20.869,441 hectáreas, de las que rebajado el 10 por 100 por razon de rios, áreas de pueblos, etc., resultan sin contribuir 18.086,944 hectáreas. Y si se hace la comparacion entre provincia y provincia, y la superficie oculta en cada una se multiplica por el tipo medio de imposicion respectivo, se encuentra que mientras que en algunas provincias no se deduce sino un 6 por 100 de ocultacion, en otras pasa del 300 por 100 la cifra imponible que se exime del impuesto.

Es verdad que estas deducciones son grandemente sospechosas, ya porque el tipo medio de imposicion aumenta más allí donde la ocultacion es de terrenos ménos productivos, y ya porque el 10 por 100 que se rebaja por áreas de pueblos, rios, etc., es menor en unas provincias y mayor en las más accidentadas y montañosas; pero las diferencias indicadas son de tal magnitud, que no pueden ménos de dejar el ánimo de los hombres de Administracion profundamente impresionado.

Como quiera que sea, y con todos sus defectos, los actuales amillaramientos constituyen los únicos documentos estadísticos que pueden consultarse con algun fruto para la imposicion de cupos. Si quiera obedecen á un sistema uniforme y varios elementos de los que entran en su composicion, tales como los precios de los frutos y de los inquilinatos, la mano de obra, etc., están ajustados al decenio anterior á 1860, en que se ordenó su formacion.

Fuera de ellos no existen sino trabajos estadísticos parciales, antiguos y subordinados cada cual á un distinto sistema. Citaremos como los más apreciables el catastro mandado formar en 1749 para las provincias de Castilla; el formado en 1815 en el principado de Cataluña; los levantados en Aragon, Valencia é islas Baleares para los impuestos

de equivalente y tallo; el censo de la riqueza territorial publicado en 1803; las declaraciones, no todas presentadas, ni siquiera en su mayor parte exigidas por el reglamento de amillaramientos de 24 de Diciembre de 1878, y la estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria, publicada en 1879.

¿Qué reformas propuso el señor Camacho y aprobaron las Cortes?

Desde 1.º de Enero se ha fijado en 15 por 100 como cuota para el Tesoro, y en el 1 por 100 como premio de cobranza y comprobacion, el gravámen sobre la riqueza líquida imponible; base de la contribucion territorial, pero limitando la rebaja á las provincias y pueblos que han presentado las cédulas-declaraciones de amillaramiento, con arreglo al art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878. El repartimiento correspondiente al actual semestre se hará ya con arreglo al tipo expresado y la riqueza líquida imponible se evaluará por los mismos tipos del amillaramiento actual.

Y los pueblos que no hayan presentado las cédulas-declaraciones de su riqueza, ¿qué satisfarán? Continuarán tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos vigentes; pero á medida que las presentes disfrutaran la rebaja de 5 por 100, ó sea la diferencia de 21 á 16. Se exceptúan los contribuyentes que oculten su riqueza, aunque presenten las declaraciones, contra quienes se procederá á la comprobacion administrativa.

¿Qué recargos pueden imponerse á la contribucion territorial? Los ayuntamientos podrán, para cubrir atenciones municipales, recargar un 18 por 100 del 16 y 21 por 100, segun los casos. En el semestre actual podrá exceder de ese límite hasta repartir la cantidad presupuesta, siempre que esté dentro de los recargos autorizados por las leyes tributarias.

Si fuere posible, nosotros dividiríamos la contribucion territorial en dos: la primera que comprendiese los inmuebles y el cultivo; y la segunda, que afectase á la ganadería de todas clases y condiciones. De esta suerte, seria más fácil la tarea encomendada á la Administracion activa. No es del momento la reforma; pero la sometemos respetuosamente á la iniciativa parlamentaria y al criterio del Gobierno.

Modesto Fernandez y Gonzalez.

## Liquidadores del impuesto

DE DERECHOS REALES.

La Gaceta del 16 publica una real orden expedida por el ministerio de Hacienda, dictando las siguientes reglas á que ha de ajustarse

tarse el nombramiento de estos funcionarios:

1.ª Desde la publicación en la *Gaceta* de la presente real orden, queda abierto el concurso á cada una de las plazas de liquidadores creadas en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al ministerio de Hacienda por conducto de la dirección general de Contribuciones, y en ellas expresarán la oficina ú oficinas á que optan, determinando, en el caso de ser varias, el orden de preferencia.

3.ª Las solicitudes se presentarán en dicho centro directivo y en las delegaciones de Hacienda hasta el día 10 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde. Las delegaciones de Hacienda remitirán á la dirección general de Contribuciones las solicitudes que se presenten en el correo más inmediato á su presentación, dando recibo de ésta á los interesados que lo soliciten.

4.ª Las instancias se extenderán en papel del sello correspondiente, acompañando la cédula personal y todos los documentos justificativos de la aptitud legal, de los servicios, méritos y circunstancias que concurren en el aspirante. Los títulos de doctor ó licenciado y los de notario se presentarán originales ó testimoniados por notario público; en el primer caso acompañarán copia en papel de la clase duodécima, que será comprobada por la oficina donde se presentare, devolviendo los originales á los interesados, previa nota de conformidad; en el segundo, deberá ser legalizado el testimonio siempre que, con arreglo á la ley, proceda. Los servicios al Estado se justificarán con la oportuna hoja de servicios documentada; y hecha la confrontación con la oficina receptora, y previa la nota de conformidad, se devolverán los documentos á los interesados. Los demás méritos y servicios especiales se probarán con las credenciales, certificaciones, títulos, nombramientos, etc. Los interesados podrán presentar con estos documentos las copias correspondientes; y una vez compulsadas, serán entregados los originales á los presentadores. Es protestativo en estos presentar todos los documentos testimoniados por notario público, siendo legalizados en su caso.

5.ª La solicitud y documentos presentados ya se pasarán á la dirección general de Contribuciones, y los interesados completarán en el plazo de la convocatoria la documentación prevenida en las reglas que proceden.

6.ª La dirección general de Contribuciones, á medida que vaya recibiendo las solicitudes documentadas, hará su examen y extracto, agrupándolas por oficinas liquidadoras.

7.ª El día 12 de Febrero se reunirá la junta calificadora preceptuada en el artículo 9.º del real decreto citado, y procederá á examinar y calificar las solicitudes, formando para cada oficina liquidadora una relación por el orden de preferencia determinado en el párrafo primero de dicho artículo 9.º, según los méritos y servicios de los aspirantes que se expresarán en la misma.

8.ª Las solicitudes para las oficinas liquidadoras de las islas Canarias no se calificarán, ni tampoco se harán las relaciones hasta dos días después de la llegada á Madrid del primer correo que haya partido de las islas después del 10 de Febrero próximo.

9.ª Terminada la calificación y hechas las relaciones, se remitirán á este ministerio para proceder á hacer los nombramientos.

10.ª En este concurso no se proveerán las oficinas liquidadoras reservadas á los antiguos contadores de hipotecas por la ley de 29 de Mayo de 1868.

11.ª Los aspirantes que no hayan pedido plazas determinadas serán incluidos en una relación por el orden y según los méritos que acrediten, y tendrán derecho á optar á las plazas que no hayan sido expresamente solicitadas por ninguno.

Llama bastante la atención que no haya un periódico ministerial que salga á la defensa del proyecto de fusión de correos y telégrafos que acaricia el actual ministro de la Gobernación. Esto prueba dos cosas; que dicho individuo del Gabinete no cuenta con simpatías, y que el proyecto no tiene defensa, por cuyas razones, creemos muy difícil que llegue á ser presentado á las Cortes.

Pero en el caso que así sucedie-

se, no vacilamos en afirmar que no será aprobado, pues tan evidentes son las razones ya expuestas en su contra que no hay motivo para dudar del éxito.

Nosotros esperábamos, después de ver en la prensa de Madrid artículos que abundan en las consideraciones expuestas en los nuestros, que alguna publicación ministerial, no ya por consideración al ministro, sino por bien del público, expusiese las ventajas de la fusión por aquel proyectada; pero hemos visto con sorpresa que los mismos periódicos ministeriales lo combaten con más dureza que los opositores.

Así es que juzgamos ya muerta la obra del Sr. Ministro.

De un periódico ministerial, y de los más caracterizados, copiamos la siguiente noticia respecto á la actitud de la mayoría, la cual confirma lo que telegráficamente nos ha comunicado ayer nuestro correspondiente de la corte.

«Todos los hombres formales y sensatos de la situación lamentan el espectáculo de una parte de la mayoría, que va al salón de conferencias á predicar sus disgustos y á fulminar censuras contra todo bicho viviente; y entre los ministros, por esto y por otras cosas, el disgusto es creciente, opinándose por personas sagaces que será difícil que el Gobierno vuelva á las Cortes tal como se halla organizado.

Para acabarlo de arreglar, *La Mañana* publica hoy (martes) un artículo pidiendo la pronta reunión de las Cortes.»

Merece llamar la atención este párrafo de la carta que el cardenal Moreno ha dirigido á los señores D. Cándido y D. Ramon Nocedal:

«Así lo han comprendido Vds., y así me lo manifiesta en su carta de 12 del actual, sirviéndome de particular satisfacción el observar una conformidad absoluta entre los propósitos de Vds. y los santos deseos del excelso Pontífice, que consiente gustoso la peregrinación con el objeto de que tomen parte en la misma el mayor número posible de católicos, y que, guiados por los obispos, se presenten al rededor de su trono pontificio, para poderles dirigir su palabra de vida eterna, como salida de los labios del oráculo del Espíritu Santo, y vicario de Cristo en la tierra.»

Pues ya lo saben los católicos españoles.

Los peregrinos tienen que ir á Roma guiados por los obispos, pero no por seglares.

Dicennos que terminadas ya las reparaciones que hubo necesidad de hacer en el trozo de ferrocarril de Brañuelas á Ponferrada, se abrirá éste al servicio público en los primeros días del próximo Febrero.

Mucho lo celebraremos por las ventajas que el público ha de obtener con el servicio del correo de Castilla que llegará á esta ciudad entre siete y ocho de la mañana y saldrá á las cinco ó seis de la tarde, quedando por lo ménos ocho horas libres de la llegada á la salida para que puedan evacuarse en el día los negocios urgentes.

En cuanto al correo de la Coruña llegará á esta población por la tarde y saldrá á las diez de la mañana probablemente. De modo que sin causar perjuicio alguno á esta ciudad, en la Coruña se recibirá la correspondencia á las tres de la tarde, pudiendo utilizarse el tiempo hasta las once de la mañana siguiente, por lo ménos, lo cual es una gran ventaja para una población de tanta importancia mercantil como es la Coruña.

Entre los elementos hostiles á la peregrinación á Roma—ó sea entre los *mestizos*—ha causado viva satisfacción la noticia de que el cardenal arzobispo de Santiago haya dejado la suscripción á *El Siglo Futuro*, tomando, en cambio, la de *La Unión*. Y esta satisfacción ha llegado á muy alto límite al ver que *El Libredon* de Santiago, periódico que se supone inspirado por el arzobispo, combate la proyectada peregrinación.

Y con verdadero entusiasmo recuerdan algunos que hace ya bastante tiempo se dejó de recibir *El Siglo Futuro* en algún sitio, conducta que hoy sigue el cardenal Payá. Pero hay también mal intencionados que recuerdan que el señor cardenal arzobispo no ha sido nunca de los *puros*.

Sea de ello lo que quiera, una parte importante del elemento católico no es simpático á la peregrinación.

### Correspondencia

Madrid 17.---La *Correspondencia* confirmando la noticia que di á V. en mi carta del 14 del corriente, dice anoche que puede asegurarse que la actitud de *El Eco de Madrid* no es actitud aislada y que podría suceder que muy pronto otro periódico respondiera á la misma política de *El Eco*. Este otro periódico es *La Mañana*. Ya dije á V. que el director de *El Eco* conferenciaba frecuentemente con D. Antonio Romero Ortiz y con D. Víctor Balaguer, verdaderos inspiradores de los artículos que este diario viene publicando.

Parece confirmarse la noticia que hace tiempo di á V. respecto á que los demócratas monárquicos harán al Gobierno una franca y enérgica oposición tan luego como las Cortes reanuden sus tareas; ejemplo que seguirán muchos martistas.

Los comerciantes é industriales continúan ocupándose de la cuestión de los nuevos impuestos. Anoche tuvieron una reunión en el círculo de la unión mercantil que estuvo concurrendísima. Después de una animada discusión se acordó que el Sindicato dirija una circular á todos los gremios de provincias, dando cuenta de la resolución de los de Madrid y pidiéndoles su adhesión para el mejor éxito de las reclamaciones que se propone entablar. Gestionar activa é inmediatamente la suspensión de las disposiciones del reglamento para su ejecución en toda España. Que los gremios de provincias propongan al Sindicato de Madrid las reformas que juzguen necesarias en el subsidio. Que la junta directiva redacte un ante-proyecto de reglamento y aprobado que sea por la general presentarlo al ministro de Hacienda. Como se vé este acuerdo viene á confirmar en todas sus partes cuantas noticias he participado á V. sobre el asunto.

Esta tarde algunos opositores, hablando de la cuestión, decían que los demócratas se habían abstenido de impugnar ante el Parlamento los presupuestos y demás planes rentísticos del ministerio porque desde su principio los vieron tan impracticables, que no vacilaron en dejarlos sin correctivo, llevados de su espíritu de benevolencia para con los gobernantes que tan grande empeño manifestaron en su rápida aprobación; y además por aquello de que estos en el pecado llevaban la penitencia, poniendo en sus manos (en la de los demócratas) una arma tan formidable, como es la inconsecuencia y contradicción en que incurre el partido constitucional que ayer execraba la contribución de consumos y sobre sus ruinas se elevaba al Poder, y hoy proclama y establece esta clase de impuestos en condiciones más vejatorias y odiosas que antes tuvieron; y que dicha arma bien manejada puede ser de fecundos resultados.

Los conservadores aprecian la cosa de igual manera y esperan que sus consecuencias les conduzca antes de lo que pensaban, á las mansiones del presupuesto. En prueba de la exactitud de lo que dejo dicho, le diré á V. que el Sr. D. Servando Ruiz Gmez, presidente de la Comisión general de presupuestos del Senado, y que como tal influyó cuanto pudo para que no se pusieran obstáculos á la aprobación inmediata de los repetidos presupuestos, hablando particularmente de ellos decía hoy, que efectiva-

mente era de lo peor que en materia rentística había conocido y que desconfiaba de su éxito desde el primer instante, y que por tanto, no le sorprende el descontento con que los ha recibido el país y las protexas que contra ellos se anuncian.

Lo mismo, como he dicho en otra ocasión, repite el Sr. Moret y Prendergast, presidente de la comisión del Congreso. Como el asunto en cuestión preocupa tanto á las clases contribuyentes, procuro tenerle al corriente de cuanto se dice y piensa sobre el particular, cuya importancia está al alcance de todos.

El Sr. D. Francisco Romero Robledo demora su regreso á Madrid, en vista de las malas noticias que le dan sus amigos respecto al estado sanitario, pues se supone dice, que no quiere poner en peligro su existencia, cuando tanto le queda aún que hacer, por la prosperidad y grandeza de su amada patria.

Un telegrama recibido por un renombrado político fecho en París, dice que en el Congreso de diputados reinaba á primera hora grande animación. Que de un momento á otro se reunirían las secciones para nombrar la comisión que ha de dar dictámen sobre el proyecto de revisión. Que por los pasillos hay muchos cabileos. Que la lucha en las secciones prometía grande interés y que su resultado se esperaba con grande impaciencia. Que Gambetta y sus íntimos amigos se agitaban con actividad suma, que las oposiciones por su parte no se descuidaban. Y que del voto de confianza al Gobierno, se cree que lo obtendrá pero que esto no asegura por parte de algunos el éxito del proyecto de revisión.

(El Correspondiente.)

### Local

Con la perseverancia de la mujer del Evangelio rogamus á nuestro digno alcalde que si en lo sucesivo vaca alguna plaza de sereno no provea ésta en un cristiano.

Es preferible un moro.

Pero un moro de verdad: que tenga odio al vino y á los efectos de este líquido tan saludable y á veces tan pernicioso.

Y no decimos esto por lo que pasa en los bailes del Teatro con algún dependiente de la autoridad municipal.

Nada de eso.

Nos referimos al exabrupto de que fué víctima noches há una familia de esta capital y del cual nos dicen fué autor el sereno de la plaza del Campo.

Pregunte, indague el señor alcalde y se convencerá de la verdad de los hechos, y aún creemos que exclamará después: ¡Tenían mucha razón esos muchachos!

Ha sido traslado á Barcelona con el ascenso inmediato el jefe de Intervención de esta provincia don Miguel Santos.

Dámosle la más sincera enhorabuena, deseando halle en su carrera administrativa el justo y merecido premio á que por sus méritos es acreedor.

Ha sido nombrado administrador de contribuciones y rentas de la delegación de esta provincia don Francisco de la Higuera, presidente que fué de la comisión de Evaluación de Leon.

El Sr. la Higuera es un empleado antiguo y muy perito en el ramo de contribuciones.

Segun *La Correspondencia* en toda esta semana quedarán acordados los nombramientos de tesoreros de Hacienda, antes jefes de Caja.

Mucho celebraremos poder dar en su día nuestra más sincera felicitación al Sr. D. José M. Sanjurjo, que con tanto acierto y pericia desempeña el destino de tesorero en esta provincia.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stos. Fabian y Sebastian.

Idem de mañana.—Santa Inés y San Fructuoso.

—Señor marqués, lo que puedo asegurar á V. es que no le es indiferente á mi niña, y que á ella y á mi nos merece V. el concepto de un cumplido caballero, que se portará como es debido; pero ante todo lo que yo deseo es que sea V. formal muy formal.

—¡Oh! señora, descuide V.; yo soy muy formal..... á fuer de casado.

FAVORES Y DISEAVORES.

No conocerte, y vivir, es vivir en noche oscura; verte y no amarte..... ¡es locura! amarte y verte..... ¡es morir!

Eres un problema oscuro que no acierto á resolver al querer ver, y no ver tu rostro cándido y puro.

Cuando de vista te pierdo me complazco..... y me contristo, y aunque es grato haberte visto, si te he visto..... no me acuerdo.

¿Cómo, pues, te he de querer si sufro daño tan fiero? Sábelo, en fin: yo te quiero..... pero no te puedo ver.

Eusebio Blasco.

Pensamientos.—Quien hiciere caso del aire no hará labores, y quien se pare á considerar las nubes, no recogerá mieses.

—Una idea errónea que se arraigue en el corazón humano es como una mancha de aceite, que tarde ó temprano se borra.

—Los escrúpulos sirven para el crimen, jamás para la virtud.

Unguento y Píldoras Holloway.—Estos remedios han curado enfermedades del género más formidable y crónico. Ulceraciones que ninguna otra preparación había podido remover han cedido pronto á la acción purificante y regeneradora de este Unguento, el cual en unión con las Píldoras del mismo nombre (las cuales no hacen daño ni aun á los más delicados) ejerce una influencia benéfica en las dislocaciones, la rigidez de las articulaciones, las contracciones musculares y las inflamaciones glandulares. La composición de ambas medicinas es absoluta-

tamente inocua, pues la naturaleza tanto de la una como de la otra es esencialmente purificante y fortaleciente. Las virtudes unidas de estos nobles remedios son en los más casos, capaces de curar, ó por lo ménos, aliviar la mayor parte de las dolencias humanas.

Servicio particular.

Madrid 19 9 15 n.—Recibido 19 11, 16 n

Regresaron los reyes satisfechos de su viaje.

Sagastá conferenció con los presidentes de las Cámaras, hallándose decidido á no anticipar la reapertura de las Cortes ni á modificar el Gabinete.

Rehusa lides en el Parlamento.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

EL JÓVEN DON SALUSTIO BUJÁN Y VAZQUEZ. ALUMNO DE 5.º AÑO DEL INSTITUTO DE LUGO. (Q. S. G. H.) Falleció el día 20 de Enero de 1881. El 21 del corriente á las once de la mañana, se celebrará Aniversario por el eterno descanso de su alma en la iglesia de San Salvador de la villa de Sárria y aplicarán todas las misas que en ella se digan y en la de San Francisco de Santiago. Sus padres ruegan á sus vecinos y amigos se sirvan encomendarle á Dios y asistir á aquel acto.

ANUNCIOS.

Venta de productos químicos

En la calle de las Flores, núm. 3, casa de D. Manuel Paz, se facilita á todo el que desee adquirir los productos químicos siguientes, á precios de fábrica:

- Acido sulfúrico. Acido nítrico. Acido muriático. Sulfato de hierro. Nitro sulfúrico. Sulfato de cobre. Sulfato de sosa. Proto cloruro de estaño. Nitro de plomo, Sulfato de alúmina, exento de hierro.

LIBRERÍA

Marcelina Soto Freire.

Se ha recibido una gran variedad de Calendarios americanos para 1882, religiosos, de cocina, infantiles, anedócticos y gigantescos para oficinas.

Agendas de bufete, con extensa guía de los ferro-carriles de España, relacion de las 49 capitales de provincia, con datos útiles á los viajeros, tarifa de correos, y muchas otras curiosidades que seria largo enumerar.—12 reales.

Agenda de la cocinera.—Manual de cocina, repostería y licorista, y libro para apuntar el gasto de la casa.—8 reales.

También se hallan de venta en la misma librería el Manual del jabonero y todas las obras que publica la Revista popular, á 6 reales tomo.

Cédulas-declaraciones

para fincas rústicas, urbanas y pecuaria.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES

DE CANUTO BERRA REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales. TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitación calle de la Ruanueva número 97.

VENTA EN LA CORUÑA

DE LA CASA DE VILA

A voluntad de sus dueños, y de acuerdo con la comision liquidadora de la Testamentaria del finado Sr. D. Augusto J. de Vila, se vende en pública licitacion la casa situada en la plaza de María Pita, números 1 y 2, de la ciudad de la Coruña.

Esta casa, está tasada en 375.000 pesetas, y sale á la venta en ese precio. Es una de las mejores fincas de la Capital, por su situacion, construccion, cabida, y rendimientos.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero de 1882, ante la referida Comision, y en el despacho del piso entresuelo de la casa que se anuncia, verificándose la adjudicacion con arreglo á las bases acordadas para la subasta.

Antes del mencionado día 28 de Febrero, podrán hacerse proposiciones particulares, en la forma y condiciones que convenga al proponente.

Las escrituras de pertenencia, y demás documentacion, asi como las condiciones del remate, estarán á disposicion de los que en él quieran tomar parte, en el despacho arriba indicado, desde las once de la mañana, á las tres de la tarde.

La correspondencia se dirigirá á D. Augusto Vila.—Coruña.

LA PERSONA QUE SE LE HAYA extraviado una corda de cria pñede pasar á recogerla á la casa núm. 84 de la Ruanueva, previas las correspondientes señas y pago de este anuncio.

VOLUNTAD DE SU DUEÑO, SE vende en la Notaria de D. Domingo Carballo, en subasta extrajudicial, el día 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el lugar ó caserío llamado Francelos de Abajo, sito en San Juan de Barredo, término municipal de Castroverde.

SE VENDE LA CASA Y HUERTA sita en el barrio de la Chanca, número 10. En la Ronda de Castilla, núm. 28, darán razon.

Art. 95. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrellevarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobacion ejecutado por peritos, y con asistencia de la Autoridad local ó de un delegado suyo.

Los gastos del aforo de comprobacion serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero; en el caso contrario las pagará el aforador que cometió la equivocacion.

Art. 96. Las cantidades de aguardiente que se inviertan en el encabezado de vinos se aumentarán al cargo de éstos. Para que no devengue derechos el aguardiente, es indispensable que su inversion se verifique con intervencion administrativa.

CAPÍTULO XI.

Depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores.

Art. 97. Mientras la Administracion no proporcione locales apropiados para establecer estos depósitos, deberá concederlos domésticos á los comerciantes, tratantes y especuladores al por mayor en las poblaciones del Reino, siempre que paguen la contribucion industrial, bajo cualquiera de los tres conceptos expresados, y los depósitos estén constituidos con sujecion al reglamento de dicha contribucion.

En el caso de Madrid no se concederán esta clase de depósitos; pero podrán ser autorizados en las afueras respecto solamente de aquellas especies que el comercio ó la industria reciben con el doble objeto de proveer al consumo de Madrid y al de las provincias limítrofes.

Art. 98. Los depósitos de dicha clase están obligados: 1.º A introducir durante un año 2.000 kilogramos ó litros cuando menos por cada una de las especies que los constituyan. 2.º A exportar ó extraer para otros pueblos, dentro del mismo plazo, la mitad al ménos de las especies que despachen. 3.º A no tener comunicacion alguna interior con los puestos de venta al por menor ni con otros edificios.

Art. 99. Son aplicables á estos depósitos las disposiciones contenidas en los artículos 82 y 83, y desde el 87 al 96 de esta Instruccion.

CAPÍTULO XII.

Depósitos administrativos,

Art. 100. La Administracion del impuesto podrá establecer depósitos de esta clase en Madrid, en las capitales de provincia y en los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo cuando lo considere conveniente.

Sólo podrán introducirse especies á depósito por los industriales que estén inscritos en la matrícula de la contribucion industrial bajo un concepto que les autorice á verificar operaciones de introduccion y extraccion.

Art. 71. Durante las horas en que los fielatos estén cerrados, las especies de tránsito deberán conducirse por los caminos exteriores de la poblacion; pero cuando no existieren otros caminos que el que atraviesa la poblacion, no podrá impedirse el tránsito por el mismo. En uno y otro caso serán objeto las especies de la más exquisita vigilancia.

Art. 72. Las especies que pernecten en el casco podrán ser reconocidas á la entrada y salida, y estarán bajo la vigilancia administrativa durante la noche.

Si la Administracion facilitase local á propósito, estarán obligados á pernecten en él bajo resguardo que se facilitará al conductor.

Art. 73. De las especies que yendo de tránsito pernecten en el radio, deberán los conductores dar aviso verbal ó escrito á cualquiera de los vigilantes administrativos, debiendo éstos dar resguardo del aviso.

Art. 74. Los conductores de las especies podrán venderlas, dando previo aviso á la Administracion para su adeudo, ó intervencion, si fueron destinadas á depósito.

Art. 75. Las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día próximamente no serán objeto de adeudo.

Art. 76. En donde haya fielatos exteriores, el tránsito en vivo del ganado mayor y del menor desde seis reses en adelante se verificará libremente de día ó de noche, sin perjuicio de la vigilancia administrativa.

Art. 77. Los que conduciendo especies gravadas atraviesen el radio de las poblaciones tienen obligacion de verificarlo por los caminos regulares, fuera de estos las especies serán detenidas y sujetas á procedimiento administrativo. Los Ayuntamientos deberán designar previamente los caminos que hayan de considerarse regulares, dando la debida publicidad á este acuerdo, y marcándolos como previene el artículo 47.

Art. 78. Las especies que por ferro-carril lleguen á los muelles y almacenes de las estaciones, serán intervenidas cuando las recojan sus dueños, encargados ó consignatarios.

CAPÍTULO IX.

Obras y reparos.

Art. 79. Las obras de reparacion de murallas, puertas, portillos, fielatos y casetas de vigilancia serán costeadas por la Hacienda cuando administre el impuesto; pero deberán ejecutarse tan sencillas y económicas como basten para auxiliar la accion del resguardo especial.

CAPÍTULO X.

Depósitos de cosecheros.

Art. 80. En todas las poblaciones será concedido á los cosecheros

### LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habían hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicación del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una jóven, vecina de Chamberí, que arrojó once ténias con sus respectivas cabezas en el mismo día. Como verdadero y seguro tenicida, no se conoce otro más rápido ni mejor que las CÁPSULAS TENIFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de pronto resultados, pues á las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se vé libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los síntomas generales que hacen sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi continuo, ojos pesados, ojeros y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rechimiento de dientes, narices con picazon y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voraz y otras nulo, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oídos bastante frecuente, palpitaciones de corazón, convulsiones, vientre duro é hinchado, ruido en el estómago hacia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido sin que previamente se arroje algun anillo ó trozo más ó ménos largo de ella. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las PILDORAS EXPLORADORAS TENIFUGAS DE MORENO MIQUEL, con las cuales, si existe la ténia, se arrojará casi siempre alguna pequeña porción, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas pildoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsión de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las GRAGEAS VERMIFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenifugas, 60 rs. frasco; pildoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermifugas, 5 rs. caja.

Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid.

En Lugo, farmacia de Rodríguez, Batitales, 22.—Prospectos gratis.

### CAFÉ NERVINO MEDICINAL

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES

Cura infaliblemente los padecimientos de la cabeza incluso la jaqueca, los males del estómago, del vientre, de los nervios, y los de la infancia en general. Se vende á 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas, en las principales farmacias de Madrid y provincias.

En Lugo, farmacia de M. Iglesias Ferradas.

Doctor Morales, calle de Carretas, núm. 39, piso principal, Madrid.

### CÁPSULAS Y GRAGEAS

De Bromuro de Alcanfor

## del Doctor CLIN

Laureado de la Facultad de Medicina de Paris. — PREMIO MONTYON

Las Cápsulas y las Grageas del Dr. Clin se emplean con el mayor éxito en las Enfermedades Nerviosas y del Cerebro, las Afecciones del Corazón y de las Vías respiratorias, y en los casos siguientes: *Asma, Insomnio, Tos nerviosa, Espasmos, Palpitaciones, Coqueluche, Epilepsia, Histerico, Convulsiones, Vertigos, Vahidos, Alucinaciones, Jaquecas, Enfermedades de la Végiga y de las Vías urinarias* y para calmar las excitaciones de todas clases.

Desconfiar de las Falsificaciones y exigir como garantía en cada frasco la Marca de Fábrica (depo-itada) con la firma de CLIN y C. y la MEDALLA del PREMIO MONTYON.

— 34 —

que la soliciten por escrito el depósito doméstico de las especies gravadas que recolecten dentro ó fuera del término municipal, siempre que aquellas excedan de 400 kilogramos ó litros por cada especie; pero á los labradores de Madrid sólo podrá concedérseles en las casas de labor situadas en el término municipal por los frutos ó especies de cosecha propia.

Art. 81. También será concedido á los que compren los frutos en el campo ó los líquidos en los lagares y molinos para beneficiarlos de su cuenta: los que se hallen en este caso serán reputados como cosecheros.

Art. 82. El depósito se solicitará en papel del sello 11.º, y se designará en la solicitud el local determinado para el mismo y el fielato por donde hayan de verificarse las introducciones.

La Administración dará recibo de la petición en el acto, y otorgará su consentimiento también por escrito dentro de un plazo que no excederá de cinco días, pasado el cual sin denegarlo se estimará concedido.

Art. 83. Los fielatos llevarán cuenta exacta de las introducciones que se hagan para cada depósito, reconociendo y aforando las especies con el mayor esmero.

El total introducido en cada día deberá firmarse por los respectivos interesados ó por un testigo á ruego.

Art. 84. Terminadas las introducciones de uva, mosto, aceituna ó manzana, la Administración formalizará las cuentas de depósito, haciéndoles á estos cargo en vino, chacolí, aceite y sidra de la mitad exactamente del peso de uva, aceituna y manzana introducidas; por el mosto se les hará cargo en vino de la totalidad de lo introducido.

Estos cargos serán meramente provisionales.

Art. 85. Cuando los líquidos se hallen en disposición de expendirse para el consumo, sus dueños ó encargados, aunque no traten de verificar entonces la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administración por medio de aviso escrito, y esta ordenará la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho días, sin perjuicio de autorizar, previa intervención, las ventas que los cosecheros tuvieren necesidad de hacer antes de practicarse el aforo.

Por el resultado de este aforo se rectificarán los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 86. El cosechero que diere principio á la venta de vino chacolí, aceite y sidra antes de verificar el aforo pericial, estará obligado á pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan.

Art. 87. Los dueños de los depósitos están obligados á marcar en la parte exterior de los envases su respectiva cabida, con numeración perfectamente clara.

No es obligatorio el envase de los granos y frutos que por sus

— 35 —

condiciones son susceptibles de detrimento, puesto que en todo caso el aforo permite conocer la cantidad que existe en cada depósito.

Art. 88. Los fielatos darán parte diario á la Administración de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiere expedido aquella.

Art. 89. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos se requiere que se soliciten por escrito de la Administración, marcando el fielato de salida el día en que han de verificarse, el local de donde procedan y la cantidad en letra de las especies, que no podrá ser menor de 25 kilogramos ó litros.

La Administración las autorizará por medio de una papeleta en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el fielato, que la anotará en el libro correspondiente, y previo el necesario reconocimiento, estampará en ella las palabras *salió conforme*, firmando el fiel y el cabo ó dependiente de servicio. Requisitada así dicha papeleta será presentada por el mismo interesado en la Administración dentro de las 24 horas, sin cuyo requisito no se verificará el abono en la cuenta del depósito.

Cuando no existiese conformidad entre la cantidad de especies expresada en la papeleta y el resultado del reconocimiento, se hará la oportuna rectificación, dando aviso inmediatamente á la Administración.

Art. 90. Los trasposos de especies de uno á otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administración.

Art. 91. En los depósitos podrán hacerse extracciones al por mayor y menor para el consumo de la localidad, quedando obligados sus dueños á satisfacer en fin de cada semana los derechos y recargos que devenguen las especies, debiendo dar aviso escrito y simultáneo á la Administración de las que verifiquen para los establecimientos de venta.

Art. 92. La Administración llevará una cuenta á cada depósito: las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introducción debidamente requisitadas; las partidas de data lo estarán por las licencias de extracción, igualmente requisitadas, por los pagos realizados, por los derrames ó inutilizaciones, oportuna y satisfactoriamente comprobados, ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

Art. 93. Las cuentas de los depósitos serán liquidadas en fin de cada año económico; las existencias que resulten formarán la primera partida de cargo en cuenta nueva, á ménos que los interesados den por terminado el depósito, en cuyo caso pagarán los derechos y recargos por las especies existentes.

Art. 94. La Administración podrá practicar aforos extraordinarios por su iniciativa ó á petición escrita de los interesados; pero usará con prudencia de esta facultad.

## COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE Á VAPOR

Proveedora efectiva de la Real Casa,

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

única casa en el ramo premiada en la Exposición de París  
CON DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

SOPAS COLONIALES

GRAN MEDALLA DE ORO.

MEDALLA DE BRONCE.

## ACREDITADOS CAFÉS

LOS ÚNICOS PREMIOS

EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELPHIA

Gran surtido de thés selectos,

PASTILLAS NAPOLITANAS

Y BOMBONES DE CHOCOLATE.

Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, Calle Mayor 18 y 20. . . . .

SUCURSAL. . . . . Montera, 8. . . . .

MADRID.

Francisco Hermida,

6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

### El obrador de obra prima

que estaba establecido en la calle de San Pedro núm. 64, se ha trasladado á la misma, frente al fielato.

También se arrienda dicha localidad por meses, ó por años.

Puerta de San Pedro, frente al fielato, guarnicionería, darán razon.

### PIANISTA

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO,  
Y ALUMNO QUE FUE DEL COLEGIO DE SANTIAGO

Ofrece sus servicios al público como son:

- 1.ª Dar lecciones de piano.
- 2.ª De bandurria.
- 3.ª De flauta.

69.—Ruanueva,—69.

### LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, RREAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonares, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.